



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 306-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de agosto del 2024.

VISTO:

La solicitud presentada por MAGNO WILSON PERALTA VARGAS el 09 de agosto de 2024 con MAD: 9865460; Exp. N° 02192-2017-0-0601-JR-LA-02 y el Oficio N° 444-2024-GR-CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 21 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor MAGNO WILSON PERALTA VARGAS, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, interpone demanda contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, sobre nulidad total de la sobre nulidad total de la Resolución Directoral N° 174-2017-GR-CAJ/DRA y de la Resolución Gerencia Regional N° 33- 2017-GR-CAJ/GRDE; en consecuencia se ordene se expida la resolución correspondiente disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 en el orden del 10% de la remuneración mínima en forma diaria, más intereses.

Que, el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° SENTENCIA N°355-2019 contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO, de fecha 10 de abril de 2019; con la siguiente DECISIÓN:

"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Magno Wilson Peralta Vargas contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, 1. DECLARO la nulidad total de la Resolución Directoral N° 174-2017-GR-CAJ/DRA y de la Resolución Gerencia Regional N° 33-2017-GRCAJ/GRDE; 2. ORDENO al representante de la demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas al funcionario o servidor encargado de cumplir lo ordenado por este mandato a partir de tres unidades de referencia procesal; 3. PRECISAR que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. SIN COSTOS NI COSTAS. AVÓQUESE a los autos al señor Juez que suscribe por disposición superior

Que, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 306-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de agosto del 2024.

Cajamarca, emite la SENTENCIA DE VISTA N° 1207-2019, contenida en la RESOLUCION NÚMERO NUEVE, de fecha 28 de octubre del 2019, con la siguiente DECISIÓN:

1. *REVOCAR la sentencia número trescientos cincuenta y cinco guion dos mil diecinueve, contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, que declara Fundada la demanda interpuesta por Magno Wilson Peralta Vargas contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, 1. Declara la nulidad total de la Resolución Directoral N° 174-2017-GRCAJ/DRA y de la Resolución Gerencia Regional N° 33-2017-GRCAJ/GRDE; 2. Ordena al representante de la demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, emita la resolución administrativa que disponga la restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas al funcionario o servidor encargado de cumplir lo ordenado por este mandato a partir de tres unidades de referencia procesal; 3. Precisa que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidos, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego; y REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Magno Wilson Peralta Vargas contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en todos sus extremos.*
2. *DEVOLVER el proceso a su juzgado de origen para los fines de Ley.*
3. *NOTIFIQUESE...*"

Que, mediante CASACION N° 14815-2021 CAJAMARCA, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, emite la siguiente DECISIÓN:

1. *FUNDADO el recurso de casación formulado por el demandante Magno Wilson Peralta Vargas, de fecha 17 de enero de 2020; en consecuencia:*
2. *CASARON la sentencia de vista de fecha 28 de octubre de 2019, y actuando como sede en instancia:*
3. *CONFIRMARON la sentencia de primera instancia de fecha 10 de abril de 2019 que declara fundada la demanda interpuesta por Magno Wilson Peralta Vargas contra el Gobierno Regional de Cajamarca, declarando la nulidad de la Resolución Directoral N° 174-2017-GR-CAJ/DRA y de la Resolución Gerencia Regional N° 33-2017-GR-CAJ/GRDE y ORDENA que la demandada restituya la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como reintegros a razón del uno punto cinco por ciento (1.5 %) del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), cinco por ciento (5 %) (diciembre de 1988), y diez por ciento (10 %) desde el 1 de enero de 1998 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; con lo demás que contiene.*
4. *PRECISESE que el ingreso mínimo legal aplicable al presente caso será el fijado hasta la emisión del Decreto Supremo N° 002 -91-TR de fecha 17 de enero de 1991, en la suma de I/m. 12.00 mensual o I/m. 0.40 diarios, según el caso.*
5. *DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley; y, devolvieron los actuados, en el proceso seguido por el recurrente contra el Gobierno Regional de Cajamarca y otros, sobre pago de compensación por refrigerio y movilidad, Resolución Ministerial N° 00419-88-AG. Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Tejeda Zavala..."*

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Baños del Inca, mediante la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 308 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de agosto del 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE de fecha 01 de julio de 2024: "1. APRUEBO el Informe N° 202-2024-MNSS-CSJR-USJCSJCA-PJ, y 2. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/. 16,475.74 DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal. NOTIFIQUESE."

Que, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2024 con MAD: 9865460, el señor MAGNO WILSON PERALTA VARGAS, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, emisión de Resolución Administrativa sobre restitución de pago por compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del IML, disponga el pago en planilla continua, registro en el aplicativo AIRHSP del MEF de Planilla de Pensionistas; solicitar a Segundo Juzgado Especializado copias certificadas de piezas procesales según Exp. 02192-2017-0601-JR-LA-02 por Principio de Economía y Celeridad Procesal.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece:

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo por orden del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca y la Casación N° 14815-2021-Cajamarca, de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Exp. N° 02192-2017-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER la RESTITUCIÓN de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; al demandante MAGNO WILSON PERALTA VARGAS; según la Sentencia N° 355-2019 y la Casación N° 14815-2021-CAJAMARCA, recaído en el Exp. N° 02192-2017-0601-JR-LA-02; por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 306-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de agosto del 2024.

Artículo Segundo. - PRECISESE que el ingreso mínimo legal aplicable al presente caso será el fijado hasta la emisión del Decreto Supremo N° 002-91-TR de fecha 17 de enero de 1991, en la suma de I/m.12.00 mensual o I/m. 0.40 diarios, según el caso; tal como está establecido en la Casación N° 14815-2021-CAJAMARCA.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Oficina de Administración cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/. 16,475.74 DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES.

Artículo Quinto. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido para que la parte demandada solicite copias certificadas del Exp. N° 02192-2017-0601-JR-LA-02, al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Cajamarca, por ser una obligación del demandante para los trámites que lo estime por conveniente y el pago de aranceles sólo el Poder Judicial puede exonerálos y no el órgano administrativo del Estado.

Artículo Sexto. - DISPONER, se notifique la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor MAGNO WILSON PERALTA VARGAS, en su dirección procesal sito en Jr. Chanchamayo N° 880 – distrito, provincia y departamento de Cajamarca; al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca; del mismo modo, publicarla en la Pagina Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Miguel Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR